JUZGADO FAMILIA- SEDE MI PERÚ

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO

DEMANDADO : MAYRA DANIELY AGUILAR GALAN

DEMANDANTE : NILTON MENDOZA GONZALES

#### **AUDIENCIA ORAL**

### **INTRODUCCION:**

En el distrito de Ventanilla, a los Nueve de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las tres y diecinueve de la tarde, debido a la programación de 50 audiencias para la fecha por parte de los Juzgados de Familia de Ventanilla, presentes en las instalaciones de la Comisaria de Ventanilla, bajo la conducción de la Señora Juez Yolanda Petronila Campos Sotelo, con la participación de la Asistente de Juez que suscribe; se dio inicio la AUDIENCIA ORAL sobre Medidas de Protección por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico. Presente la parte denunciante NILTON MENDOZA GONZALES identificada con documento nacional de identidad N°40634517 asesorado por el abogado José Régulo Pérez Díaz con CAL. N°58468 del Ministerio de Justicia y el demandado MAYRA DANIELY AGUILAR GALAN quien no ha concurrido. Se da inicio a la audiencia señalada para la fecha en los siguientes términos.

# II. <u>DEBATE</u>:

- **2.1.** En este acto se procede a dar lectura de la denuncia efectuada por **NILTON MENDOZA GONZALES** por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato psicológico, en contra de **MAYRA DANIELY AGUILAR GALAN-**
- **2.2** Seguidamente la Señora Juez atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de La Ley 30364"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar", procede a formular las siguientes preguntas a los asistentes

# DECLARACION DEL DENUNCIANTE NILTON MENDOZA GONZALES.

PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA COMISARIA DE VENTANILLA? DIJO: que se ratifica en parte en cuanto a la denuncia presentada.

PARA QUE DIGA: QUE GRADO DE PARENTESCO LE UNE CON LA PARTE DEMANDADA?, DIJO: ES MI ESPOSA.

PARA QUE DIGA, ACTUALMENTE CONVIVEN? DIJO: QUE NO. PORQUE ELLA HA HECHO ABANDONO DE HOGAR, EL DIA LUNES 05 A LA UNA DE LA MAÑANA.

PARA QUE NARRE LO OCURRIDO DIJO: EL DIA DE LOS HECHOS YO ENCONTRE EN LA AGENDA QUE YO LE REGALE A ELLA EL NUMERO DE CELULAR Y DNI DE LAQ PERSONA CON LA QUE ELLA ME FUE

INFIEL EN 2 OPORTUNIDADES EN OCTUBRE Y DICIEMBRE, HABIENDO PERDONADO YO.

EN LA SEGUNDA OPORTUNIDAD EN LA QUE DESCUBRI SU INFIDELIDAD ME PUSE MAS CONTROLADOR, ELLA SE FUE EN FEBRERO HAOCIENDO ABANDONO DE HOGAR HASTA EL 28 DE JUNIO SE FUE DONDE SU MAMA, SIENDO QUE SU MAMA LA BOTA POR SU CONDUCTA SALIENDO A LA HORA QUE LE DABA LA GANA. ELLA AL NO TENER DONDE IR REGRESA EL 29 DE JUNIO A MI CASA, YO HABLO CON ELLA Y LE PONGO MIS CONDICIONES DE RESPETAR LA CASA Y NO AMANCERSE FUERA, Y NO DEJAR A MIS HIJOS SOLOS, LOS CUALES TIENEN 16 Y 13 AÑOS. YO TRABAJO EN UNA CONSTRUCTORA Y VIAJO POR MOTIVOS DE TRABAJO, ELLA APROVECHABA LA SITUACION Y DEJABA A MIS HIJOS SOLOS, CUANDO YO ESTABA EN LA CASA ELLA SALIA, SE IBA A TOMAR REGRESABA TARDE O AL DIA SIGUIENTE. ESTA CONDUCTA SE REALIZO DE JULIO A OCTUBRE DEL AÑO PASADO, YO DESCUBRO QUE ME ENGAÑABA CON OTRA PERSONA POR MEDIO DE MENSAJES DE TEXTO Y PORQUE UN PRIMO LA VIO CON ESA PERSONA EN LIMA NORTE. LA ENCARO Y CONFIRMO QUE ELLA ME ESTABA ENGAÑANDO, Y HACE DOS MESES DESCUBRO QUE SEGUIA SIENDO INFIEL.

CUANDO ENCONTRE LOS APUNTES EN SU AGENDA LE PREGUNTE, Y SI SEGUIA COMUNICANDOSE CON ESA PERSONA O ME SEGUIA SIENDO INFIEL, A LO QUE ELLA ME DICE QUE "ESTA APUNTADO Y QUE" QUE NO TENIA PORQUE DARME EXPLICACIONES.

YO ME OFUSCQUE Y LE INCREPO Y LE DIGO QUE SE SIGUE COMOPORTANDOSE COMO UNA VULGAR Y OTRAS PALABRAS SOECES Y QUE NO IBA A PERMITIR QUE HAGA LO QUE QUERIA EN MI CASA QUE YO IBA A HACER RESPETAR LAS CONDICONES EN MI CASA Y TOLERAR LO QUE ELLA QUERIA.

ELLA SE PUSO A MENTARME LA MADRE, ME DIJO LISURAS, QUE YO NO ERA NADA, ME TIRO PUÑETES Y CACHETADAS Y LOS OBJETOS QUE HABIAN EN LA CASA, ME TIRO MI RELOJ LA BOTELLA DCE COLONIA, UNA JARRA Y ROMPIO MI CELULAR.

YO PASE EXAMEN MEDICO LEGISTA EL MIERCOLES AUN NO ENVIAN EL INFORME, EN REALIDAD NO PRESENTE MORENTONES NI AGRESIONES FUERTES.

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE HABRÍA DENUNCIADO POR HECHOS SIMILARES? DIJO: QUE NO, EN EL MES DE OCTUBRE LE QUITE EL CELULAR Y LEDI CACHETADAS EN EL FORCEJEO POR VER SU CELULAR, ELLA ME PUSO UNA DENUNCIA POR MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO, ME HAN DICHO QUE EL CASO QUEDARA ARCHIVADO, POR NO EXISTIR AGRESION SIGNIFICATIVA HACIA ELLA.

PARA QUE DIGA QUE PRETENDE LOGRAR CON SU DENUNCIA? DIJO: QUE LO QUE QUIERO ES QUE SI REGRESA Y NO LA DEJO ENTRAR NO ME DENUNCIE. YO ME ENCUENTRO CON SESIONES PSICOLOGICAS PARA LA TERCERA TERAPIA EL 10 SETIEMBRE, ENVIADA POR EL JUZGADO DE FAMILIA. DEBIDO A UN PROCESO SEGUIDO POR DENUNCIA EFECTUADO POR ELLA.

## III. RESOLUCIÓN:

Luego de concluidos los debates orales se procede a emitir la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO Ventanilla, nueve de agosto Dos mil diecinueve.-

**AUTOS, VISTOS y OIDOS:** En Audiencia Oral de la fecha, estando a la denuncia efectuada ante la Comisaría de Ventanilla por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato físico y Psicológico** en agravio de KAREN LUCERO MORENO DE LA CRUZ, en contra de **EDICSON FREDDY RUGEL CISNEROS**.

# PRIMERO: De la Denuncia por Actos de Violencia Familiar:

La demandante señala que no quiere que el demandado la agreda ni física ni psicológicamente. Que se porte bien y que respete a la demandante y a sus hijas que ella no le va a prohibir que visite a sus niñas pero que se porte bien.

#### SEGUNDO: Sobre la Violencia Familiar:

- **2.1.** Que, los derechos humanos son universales e inalienables y les corresponden a todas las personas del mundo; nadie puede renunciar a ellos por su propia voluntad ni ser privado de los mismos por otras personas, como lo establece el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos(..). Los derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, la vigencia de un derecho depende por lo general, total o parcialmente de la vigencia de otros derechos; es así que todas las personas son iguales en su condición de seres humanos y por virtud de la dignidad intrínseca de cada individuo, por lo que todos los seres humanos deberían de disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación de ninguna índole, sin embargo cuando se dan actos de violencia familiar, ello constituye una violación de los derechos humanos; independientemente de que, la violencia tiene efectos directos sobre la salud de la víctima y está reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como problema prioritario de salud pública. Es preciso recalcar que, la violencia familiar es un fenómeno social complejo que afecta tanto a hombres, mujeres de todas las edades, niveles educativos, culturales y que debe ser abordado como un problema de salud pública.
- **2.2.** Que, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*, aprobada por Resolución Legislativa número 26583, señala que: "Los

Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (...)".

- **2.3.** El numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece." Asimismo, el literal h del numeral 24 del artículo 2º de la Carta Magna establece que: "Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad."
- **2.4.** El artículo 5° de la Ley 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres:
- "Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento Físico, sexual o Físico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:
- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato Físico o Físico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra". Asimismo el artículo 6° de la referida Ley, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar: "Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento Físico, sexual o Físico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad".

- **2.5.** Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 1° establece que: la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física contra las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- **2.6.** Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son (artículo 8°):
- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño Fisico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **b) Violencia psicológica**. Es la acción U omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Modificado por el D. Leg N° 1323 de fecha 05.01.17).
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto Fisico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- **d) Violencia económica o patrimonial**. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.7. Que, el plazo establecido por el art. 16° de la Ley N° 30364 es un plazo máximo de 24 horas en caso de riesgo severo identificado en la ficha de valoración de riesgo y un máximo de 48 horas , contados desde la toma de conocimiento de la denuncia, , previa evaluación del caso, se debe resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas que sean necesarias, no obstante, la citación a la audiencia oral para la emisión de medidas de protección, conlleva un período adicional que se posterga casi siempre por deficiencias en el emplazamiento a la víctima, lo que originaría sobrepasar el plazo fijado por ley; más aún considerando que se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la indicada Ley N° 30364 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862), en razón a las consideraciones expuestas, se justifica prescindir de la convocatoria de audiencia oral para el otorgamiento de medidas de protección.

## TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Que, a efectos de resolver las medidas de protección solicitadas, este despacho considera:

**8.5.** Se advierte de la denuncia que no obra en autos documentos o pericias que determinen el grado de afectación del agraviado. Por lo que no se **ha logrado** determinar que el presente caso se encuentra dentro del ámbito aplicación de la Ley 30364, conforme lo establece el artículo 4°, por lo tanto NO corresponde otorgarse medidas de protección a favor del denunciante.

Por estas consideraciones y normas glosadas, de conformidad con las normas glosadas y conforme a lo dispuesto por el artículo 22° y 23°° de la Ley 30364; EL JUZGADO CIVIL SEDE DE MI PERU, RESUELVE:

<u>Primero</u>: NO OTORGAR POR AHORA ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de NILTON MENDOZA GONZALES por presuntos actos de Violencia Familiar (en la modalidad de violencia Física y Psicológica) generados por MAYRA DANIELY AGUILAR GALAN.

<u>Segundo</u> Remítase los actuados a la Mesa de Partes de las Fiscalías Corporativas de Ventanilla, a fin de que derive a LA FISCALIA CORRESPONDIENTE para las investigaciones que convendrían, conforme a lo dispuesto en artículo 16- B de la Ley 30364; <u>informando a este Juzgado el resultado de la investigación</u>, dejándose copias certificadas de los autos por secretaría.

# CONCLUSION

Se da por concluida la presente audiencia a las 4:56 P.m. hora. Notificándose a las partes asistentes de la presente resolución.-